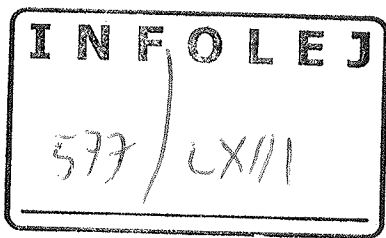




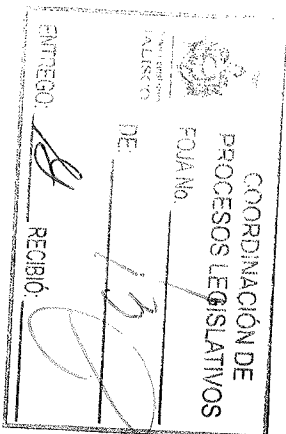
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



01985



Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 577 / LXIII

NÚMERO

DEPENDENCIA

DICTAMEN: Decreto

COMISIÓN:

I. Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone adicionar la Fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 577/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero.- Con fecha del 10 de marzo del 2022, la Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, presentó la Iniciativa de Decreto que propone adicionar la Fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Segundo.- La iniciativa en comento fue turnada el 10 de marzo de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero.- Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por la Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- a) Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

orden en interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

- b) Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la Ley orgánica del poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- c) La realidad respecto a la participación de las niñas, niños y adolescentes en el mundo ha cambiado conforme la humanidad ha evolucionado, transitando a mejores prácticas a partir de un sistema totalmente unilateral; en el cual, los adultos dictaban las reglas de protección sin tener la obligación de escuchar las voces de aquellos a quienes se deben proteger primigeniamente.

Los mecanismos internacionales han determinado bases de carácter vinculante para los estados miembros, como lo son los establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF, que a la letra nos señala:

Artículo 12:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13:

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE JALISCO
FOJANO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dicamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ **NÚMERO** _____
DEPENDENCIA _____

los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.¹

Dentro de lo establecido, nos genera la obligación de sentar las bases y herramientas necesarias para garantizar el derecho de las infancias a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los puedan afectar.

d) Mediante diversos análisis realizados por organismos internacionales, se han detectado áreas de oportunidad respecto a las reformas y mecanismos de participación que en México implementamos para garantizarles a nuestras niñas, niños y adolescentes la oportunidad de expresar su pensar respecto a los temas que les afectan, como ejemplo tenemos lo detectado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en nuestro país.

a. La armonización de las leyes estatales con la LDGNN, para que éstas contemplen de manera integral el derecho a la participación, de manera a tener una visión integral de los derechos relacionados con el derecho a la participación (derecho a la libre expresión, información, etc.).

b. La garantía del derecho a la participación de la infancia y adolescencia no se vislumbra en relación con todos los ámbitos de la vida de niñas, niños y adolescentes, sino se limita a ciertos espacios y temas.

c. Existen resistencias institucionales para la garantía del derecho a la participación de la infancia.

d. No existen prácticas institucionalizadas y homogéneas para el diseño o evaluación de políticas públicas o programas de infancia.

e. Dentro de los mecanismos de participación existentes aún subsiste una visión adultocéntrica y/o tutelar de los derechos de la infancia y adolescencia.

f. Las opiniones de los niños no son valoradas ni tomadas en cuenta por los adultos, y en algunos casos no se reconoce que tienen derechos (ENADIS 2010).

g. Se carece de una disposición de comportamiento social que invite a los padres o tutores a escuchar y valorar la opinión del niño, niña o adolescente.²

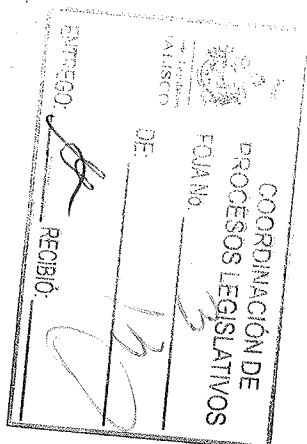
Con las observaciones anteriores, podemos detectar que tenemos áreas en las que debemos facilitar y dar la oportunidad necesaria para que las infancias puedan

¹ UNICEF (2006). Recuperado, de:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² (UNICEF, 2018) LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN MÉXICO, págs. 36-37. Recuperado, de:

<https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ **NÚMERO DEPENDENCIA**

encontrar un área de expresión dentro de los entes públicos, particularmente en el Poder Legislativo, que es el encargado del entramado jurídico.

- e) En nuestro País, la evolución de los cuerpos normativos que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes comenzó con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011. Se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.³

Con dichas reformas, se contempla una estructura de protección y participación que busca la integración de las infancias en la toma de decisiones en los temas de su incumbencia, la misma Ley General en su artículo segundo nos establece:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.

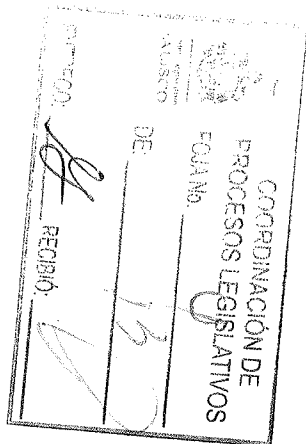
Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la

³ CNDH (2021). Recuperado, de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ NÚMERO DEPENDENCIA

toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.⁴

Según lo establecido por este cuerpo normativo, todas las autoridades en nuestro país, tenemos la obligación directa de escuchar las voces de las niñas, niños y adolescentes.

- f) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado en repetidas ocasiones lo que debemos de entender por participación y las consecuencias jurídicas que acarrearán para las autoridades que, en su competencia realizan cualquier acción tendiente a modificar cualquier asunto referente a la niñez sin escuchar sus voces; como ejemplo, tenemos la jurisprudencia 2020401 (el énfasis es propio) que nos dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

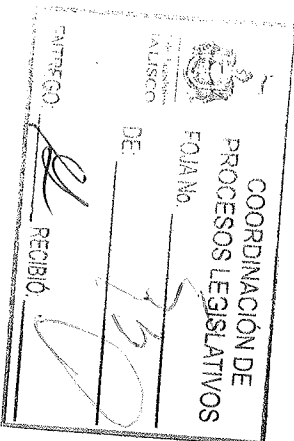
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una

⁴ Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf.

Énfasis propio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ **NUMERO DEPENDENCIA**

consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier LaynezPotisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier LaynezPotisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier LaynezPotisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier LaynezPotisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier LaynezPotisek. Secretario: Ron SnipeliskiNischli.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE, FOLIO No., RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ **NÚMERO DEPENDENCIA**

Franco González Salas y Javier LaynezPotisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Lo anterior, se ha erigido como una guía al interior de este Poder, que nos permite buscar mecanismos de participación real al momento de dictaminar las iniciativas en materia de infancia para revestirlos de legitimidad y legalidad. En consecuencia, con la misma, es que se plantea esta proposición.

- g)** *Dentro del Poder Legislativo actualmente se contemplan temas de infancia que corresponden a la comisión legislativa de Asistencia Social, Familia y Niñez, conforme lo establecido por el artículo 81:*

Artículo 81.

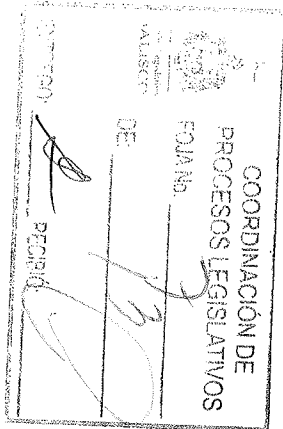
1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

Es por ello que incluir dentro de las facultades ya otorgadas a la comisión en cuestión, una relativa a la implementación y organización de mecanismos de consulta a las infancias respecto de sus derechos concuerda lógica y jurídicamente con la técnica legislativa.

- h)** *El escuchar a nuestras niñas, niños y adolescentes debe convertirse en una constante en nuestra vida legislativa como Congreso del Estado, debemos de migrar de un modelo de asistencia a un modelo integral y permanente, donde sentemos las bases de mecanismos reales de participación y vinculantes, mediante el trabajo y competencia que nuestras*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 577/LXIII

NÚMERO DEPENDENCIA

propias comisiones legislativas ya tienen establecidas por la normatividad orgánica.

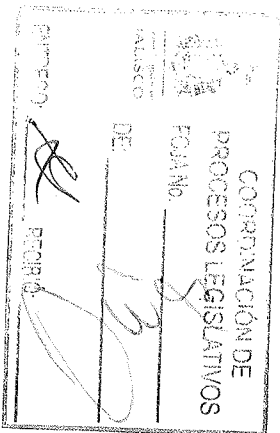
Fundado en lo anteriormente expuesto, es que, la que suscribe, considera esencialmente necesaria la implementación de manera permanente de un mecanismo de participación y consulta, en el que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan externar su voz respecto de los temas que les atañen, y que se establezcan las bases para que puedan comparecer a expresarse libremente de manera constante en todos los temas que los afecten, conforme lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a reformas que se pretendan dar dentro del Congreso del Estado, y de esta manera podamos darle vida plena a la democracia participativa que tanto es necesaria.

- i) Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica, en su artículo 142, a lo cual es de señalar que respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma son de índole orgánica respecto a las facultades y competencias de una comisión específica y en lo que respecta a las económico y presupuestales no existe repercusión directa tanto para los entes como para los ciudadanos, ya que la reforma establece solo facultades que podrán realizar como nueva atribución.

Respecto a las repercusiones sociales, son la esencia que motivan la presente iniciativa, ya que con las modificaciones pretendidas se incluye como facultad específica la necesidad de dar certeza a las reformas en materia de infancia, a través de mecanismos de consulta institucionalizados.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, autora de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 577/LXIII presentada el 10 de marzo de 2022, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ **NÚMERO** _____ **DEPENDENCIA** _____

2. La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

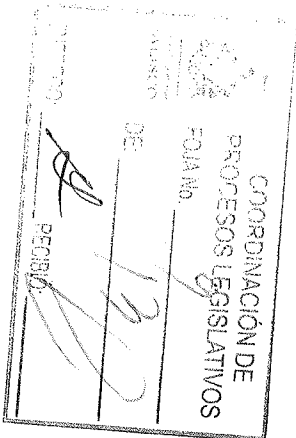
3. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

4. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Para ello es necesario ubicar los artículos que se proponen reformar, tomando en consideración las disposiciones que regula y, finalmente, evaluar la procedencia de la propuesta.

La reforma pretende modificar el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ **NÚMERO DEPENDENCIA**

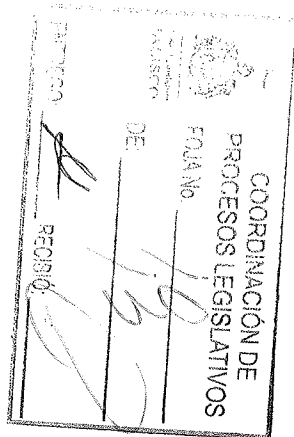
Dicho artículo de la ley anteriormente señalada, se refiere a las atribuciones de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez; por lo anterior, la iniciativa tiene como objetivo incorporar la fracción III, y con ello, incluir dentro de sus facultades una relativa a la implementación y organización de mecanismos de consulta respecto a los derechos de las infancias. Si bien es cierto que a dicha comisión le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con la legislación en materia de desarrollo social, desarrollo humano y la niñez; así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia; es fundamental señalar la importancia de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, y con ello, diseñar estrategias institucionales para llevar a cabo acciones y programas gubernamentales tendientes a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes como lo señala el artículo 2º, fracción VII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco. En ese sentido, consideramos que es un sector primordial para atender, fomentar y promover ejercicios de participación democrática en el Estado de Jalisco, y debe quedar armonizado al orden normativo en base a lo establecido en los reconocimientos de los derechos humanos del interés superior de la niñez bajo el fundamento de los más altos estándares internacionales y nacionales.

PROPUESTA DE REDACCIÓN

Derivado de lo anterior es que se propone reformar la Fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 81. 1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p>	<p>Artículo 81. 1. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 577/12. **NUMERO:** _____ **DEPENDENCIA:** _____

<p>I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y</p> <p>II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.</p>	<p>I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia;</p> <p>II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia; y</p> <p>III. La implementación y organización de los mecanismos de consulta respecto a los derechos de las infancias.</p>
---	--

III. PARTE RESOLUTIVA

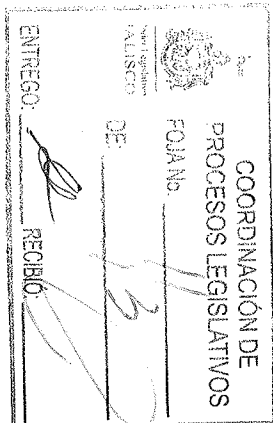
Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se adiciona la fracción III, al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; queda como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 577/JLXIII

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 81.

1. [...]

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia; y

III. La implementación y organización de los mecanismos de consulta respecto a los derechos de las infancias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

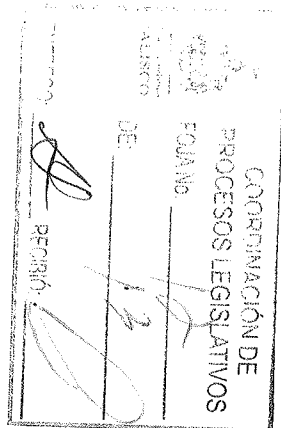
Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 18 mayo de 2022

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS


DIP. MARIA DE JESÚS PADILLA ROMO
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO
SECRETARIO


DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
VOCAL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 577 /LXIII

NÚMERO DEPENDENCIA

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA
VOCAL

[Firma]
DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA
VOCAL

[Firma]
DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ
VOCAL

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR
VOCAL

La presente hoja con firmas es parte integral del Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que adicionar la fracción III al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 577 /LXIII.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>		RECIBO: <i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIO No. _____	
DE: _____		FOLIO No. _____	
Poder Legislativo JALISCO			